

Con ciencia FISCAL

MONTERREY, NL.

23-24-25 / OCTUBRE

CONVENCION ANUAL
ANAFINET 2025



El nudo gordiano de la
autodeterminación de la
contribución

Juan Gabriel Muñoz López

Análisis comparativo de la tasa
de impuestos sobre la renta

Juan Alberto Rentería Almada

La Ley Silla desde
la contabilidad
Gabriel Aranda Zamacona

24a edición / Año 5

Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

José Luis Leal Martínez
Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa
Secretario

Pedro Escobedo Vázquez
Coordinador de Representaciones

Karla Karina García Barreda
Tesorera

Víctor Manuel Sánchez Ochoa
Coordinador de Síndicos Nacional

Karina Lizzett Dueñas Mar
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Rea
Auditor

JUNTA DE HONOR

José Octavio Avila Chaurand
Presidente

Juan Carlos Gomez Sanchez
José de Jesús Ceballos Caballero
Jose de Jesus Perez Lara

COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero
Coordinador de la Revista

Francisco Julián Boasono Ríos
Coordinador de sesiones de estudio

Juan Gabriel Muñoz López
Coordinador del programa del Aula Virtual

José Octavio Ávila Chaurand
Coordinador de participación de los Eventos
Técnicos

José Luis Leal Martínez
Adalberto Rubio Ozuna
Alain Gomez Monterrosas
Tatiana Madrid Marco
Jesús Casteleiro Caballero
Mario Erick Anaya Arteaga
Juan Alberto Rentería Almada
Rafael Ángeles Delgado
Francisco Ibarra Real
Tomás Cisneros Medina

Editorial

Por una fiscalidad con visión, equidad y prevención real

Iniciamos esta edición número 24 de ConCiencia Fiscal en un contexto donde la fiscalidad mexicana enfrenta profundas tensiones: demandas sociales crecientes, marcos regulatorios más estrictos, y una urgente necesidad de rediseño institucional.

Esta entrega llega justo en el segundo semestre de 2025, en vísperas del primer año de la nueva administración federal, y con ello, el momento donde se puede ver en el próximo periodo legislativo la posible reconfiguración del sistema tributario nacional.

En este número, los articulistas abordan temas cruciales para la comunidad fiscal: desde la esperada (y aún incierta) reforma fiscal integral, hasta las complejidades actuales como la autodeterminación de la contribución, las reformas a la Ley Antilavado, o la poco atendida pero inminente implementación de la llamada "Ley Silla". Cada uno de estos temas, más que simples reformas legales, representan señales de una transformación que requiere más participación técnica, visión de largo plazo y, sobre todo, prevención inteligente.

Uno de los grandes desafíos fiscales actuales —como lo expuse en mi colaboración sobre la restricción de sellos digitales— es la creciente utilización de medidas disruptivas por parte de la autoridad que, bajo el pretexto del control, comprometen la operatividad y estabilidad de los contribuyentes. Frente a este tipo de riesgos, la respuesta no puede seguir siendo solo reactiva. El mensaje es claro: la fiscalidad moderna exige anticipación, monitoreo constante y asesoría de calidad.

Por ello, desde la Comisión Fiscal de ANAFINET reafirmamos nuestro compromiso con el conocimiento técnico, el pensamiento crítico y la formación constante como pilares de una verdadera defensa del contribuyente. Este número de la revista es testimonio del nivel académico y profesional que nos distingue. Contamos con especialistas que no solo dominan la teoría, sino que viven día a día la complejidad del cumplimiento y la interpretación normativa.

Invitamos a nuestros lectores a aprovechar el conocimiento aquí reunido, pero también a participar activamente en los foros, sesiones, publicaciones y programas que ANAFINET organiza en todo el país. Nuestro próximo gran espacio de encuentro será la XXI Convención Nacional ANAFINET 2025 en Monterrey, N.L., donde continuaremos construyendo una red nacional de fiscalistas con ética, actualización permanente y visión de futuro.

Porque si algo ha demostrado la historia tributaria reciente es que no basta con conocer la ley: hay que saber interpretarla, anticiparla y defenderla con inteligencia. Sigamos construyendo ConCiencia Fiscal.



Juan Carlos Gómez Sánchez

Presidente de la Comisión Fiscal ANAFINET

CARTA DEL PRESIDENTE

Iniciamos el segundo semestre de este año 2025 sin que se perciba un cambio positivo en el panorama de incertidumbre que prevalece en nuestro país. Factores externos e internos que provocan inquietud y zozobra en las mentes de los mexicanos. Empresas extranjeras que desean invertir en México, ven esto con mucha cautela antes de arriesgar sus capitales instalándose en nuestro país.

Nuestras profesiones se siguen caracterizando por tener optimismo y orgullo de ser profesionistas éticos con valores muy sólidos en el desarrollo de nuestra actividad profesional, por lo que, independientemente de las circunstancias actuales, nuestra agrupación no se detiene y seguimos construyendo conocimiento.

ANAFINET continúa creciendo en todo el país gracias a la confianza y servicio profesional que brinda a todo aquel que desea recibir conocimiento en el ámbito fiscal.

En este año 2025 se celebran elecciones para nombrar a un nuevo Consejo Directivo por el período 2026 – 2027, mismas que se llevarán a cabo en nuestra magna Convención Anual ANAFINET 2025 que se llevará a cabo en la ciudad de Monterrey, N.L., siendo la Representación de Nuevo León la anfitriona de tan memorable evento.

Con la convicción de prestar una anfitriónía de altura a todos nuestros asociados que asistan y a todos los invitados en general, nos estamos esmerando en cubrir todos los detalles para tener una Convención sumamente agradable, de intercambio de conocimiento, de gran convivencia, con ponentes de primerísimo nivel en el ámbito profesional y camaradería esplendorosa, teniendo además la participación de personalidades femeninas de gran presencia e intelectualidad en algunas ponencias.

Seguiremos atentos ante cualquier información importante que se tenga respecto a un posible paquete de reforma fiscal que “requiere” nuestro país para fortalecer las finanzas públicas que se encuentran muy debilitadas; en caso de que así sea, estaremos preparados para analizar y difundir las novedades que se pretendan inducir. Mucho se haría si se combatiera frontalmente la corrupción e impunidad existente.

En fin, arriba corazones y los invito a que se sumen para asistir a nuestra XXI Convención Anual ANAFINET 2025 Monterrey, N.L. para atenderlos como se merecen.

Reciban un fuerte abrazo y siempre mis saludos cordiales y buenos deseos. Los esperamos.



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

Presidente de ANAFINET

XXI
CONVENCIÓN ANUAL
ANAFINET 2025

Monterrey

se convierte en el epicentro de

de la nueva cultura fiscal

asegura tu lugar

Realiza tu inscripción de forma fácil, rápida y segura:

stripe
tarjeta de crédito

ticketopolis
tarjeta de débito

BANSI
BANCA MULTIBANCO

**ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS
NET A.C.**
CTA: 99117702
CLABE: 060320000991177021

✉ nuevoleon@anafinet.mx

☎ 812 025 1141

Programa

HORARIO:

9:00 AM - 10:15 AM

10:30 AM - 11:30 AM

11:45 AM - 12:45 AM

1:00 PM - 2:00 PM

2:00 PM - 3:00 PM

3:00 PM - 4:30 PM

4:45 PM - 6:30 PM

TEMAS:

Emprendimiento y nearshoring ante la recesión: impacto y estrategias

Retos de la justicia tributaria en México

Contadores y abogados frente al algoritmo: de operadores a defensores en la nueva fiscalización digital del Estado y la trazabilidad algorítmica

Investigación y persecución de los delitos fiscales en México en un ámbito informático

RECESO

Panel de mujeres

Comisión Fiscal: Ingresos Exentos: Estrategia Fiscal y Blindaje Jurídico

Cuotas de inscripción

Convencionistas Socios ANAFINET:

Incluye:

- Rompehielos de bienvenida el día jueves
- Inscripción eventos técnicos el día viernes
- Cena de gala viernes por la noche
- Paseo por lugar emblemático y comida el día sábado.

Cuota normal \$9,000 pesos (agosto a septiembre)

Cuota tardía \$10,500 pesos (mes de octubre)

Acompañante Socio ANAFINET

Incluye:

- Rompehielos de bienvenida el día jueves
- Paseo o día libre el día viernes
- Cena de gala viernes por la noche
- Paseo por lugar emblemático y comida el día sábado.

Cuota normal \$5,000 pesos (agosto a septiembre)

Cuota tardía \$6,500 pesos (mes de octubre)

PÚBLICO EN GENERAL

- Eventos técnicos viernes

Cuota \$3,000

- Inscripción eventos técnicos viernes
- Cena de gala viernes por la noche

Cuota \$5,500

ESTUDIANTES

- Eventos técnicos viernes
(comprobando Kardex o credencial vigente)

Cuota \$1,500

INCLUYE CAFÉ Y BOCADILLOS*

Realiza tu inscripción de forma fácil, rápida y segura:

stripe
tarjeta de crédito

ticketopolis
tarjeta de débito

BANSI
BANCA MULTIPLE

**ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS
NET A.C.**

CTA: 99117702

CLABE: 060320000991177021

✉ nuevoleon@anafinet.mx

☎ 812 025 1141

Expositores

XXI
CONVENCIÓN ANUAL
ANAFINET 2025



LIC. FEDERICO ROJAS VELOQUIO

SECRETARIO DE TRABAJO GOBIERNO DEL ESTADO

Tema: "Emprendimiento y nearshoring ante la recesión: impacto y estrategias"



DR. JUAN CARLOS ROA JACOBO

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL FISCAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tema: "Retos de la justicia tributaria en México"



DR. MARCO ANTONIO OLGUIN MARTINEZ

EL GLADIADOR FISCAL EN MÉXICO

Tema: "Investigación y persecución de los delitos fiscales en México en un ámbito informático."



MTRO. GABRIEL ARANDA ZAMACONA

ABOGADO LITIGANTE ESPECIALIZADO EN DEFENSA CONTRA EL IMSS-INFONAVIT-STPS

Tema: "Contadores y abogados frente al algoritmo: de operadores a defensores en la nueva fiscalización digital del Estado y la trazabilidad algorítmica"

Panel de mujeres

XXI
CONVENCIÓN ANUAL
ANAFINET 2025

Participantes del Panel de Mujeres



LIC. TATIANA MADRID MARCO

Cabildeo, Consultoría Fiscal y Compliance



DRA. Y CPC. MARTHA NELLY GARZA GARZA

Socia Fundadora y Directora de la Firma GURU Fiscal



DRA. SANDRA EDITH TRISTAN GARZA

Profesora e Investigadora del área Fiscal



DRA. Y C.P. DIANA OYERVIDES LÓPEZ

Líder en Transformación Financiera



C.P. AURORA DE LA CRUZ

Ejecutivo de cuenta en CONTALINK

UNA CONVERSACIÓN QUE TRANSFORMARÁ
TU VISIÓN DEL LIDERAZGO.

Comisión Fiscal

XXI
CONVENCIÓN ANUAL
ANAFINET 2025

TEMA: “Ingresos Exentos: Estrategia Fiscal y Blindaje Jurídico”

Participantes de la **Comisión Fiscal**



C.P.C JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ

Presidente de la Comisión Fiscal de ANAFINET.
Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC.
Contador Público, asesor de empresas con experiencia en temas fiscales.
Conferencista a nivel nacional en foros especializados.



JOSÉ DE JESUS CEBALLOS CABALLERO

Miembro de la Junta de Honor de ANAFINET.
Socio Director de Ceballos Caballero y Asociados SC.
Contador Público y Abogado, asesor de empresas con experiencia en temas fiscales y legales. Conferencista a nivel nacional en foros especializados.



C.P.C JOSÉ LUIS LEAL MARTÍNEZ

Presidente de ANAFINET.
Socio Director Leal Martínez y Cía. SC (Grupo COIN).
Contador Público, asesor de empresas con experiencia en temas fiscales.
Conferencista a nivel nacional e internacional en foros especializados.



C.P.C JUAN GABRIEL MUÑOZ LÓPEZ

Socio de ANAFINET.
Contador Público, Maestría en impuestos y Doctor en Fiscal.
Conferencista a nivel nacional en foros especializados.

PORQUE APRENDER DE LOS GRANDES, ES **CRECER.**

MONTERREY, NL.

23-24-25 / OCTUBRE

CONVENCION ANUAL ANAFINET 2025

PORQUE APRENDER DE LOS GRANDES, ES **CRECER**

PATROCINADORES OFICIALES



Contenido

- 12** El nudo gordiano de la autodeterminación de la contribución
Juan Gabriel Muñoz López
- 19** Análisis comparativo de la tasa de impuestos sobre la renta
Juan Alberto Rentería Almada
- 26** La Ley Silla desde la contabilidad
Gabriel Aranda Zamacona
- 35** Reformas a la Ley Antilavado
Tatiana Madrid Marco
- 41** Uso de estrategia fiscales en USA PTT
Alain Gómez Monterosas
- 48** La profesión contable en México y la enseñanza universitaria
José Octavio Ávila Chaurand
- 53** Prevención y Defensa Fiscal ante la restricción de Certificados de Sellos Digitales
Juan Carlos Gómez Sánchez
- 57** Diferencias art 27 y 28 LISR
Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

El nudo gordiano de la autodeterminación de la contribución



Juan Gabriel Muñoz López

El Nudo, el Rey, y el Silencio de los Oráculos

Antes de la espada, antes de la gloria, antes de que el nombre “Alejandro” resonara como eco inquebrantable en las aulas del tiempo... hubo un nudo.

No hecho por titanes ni por sabios; un nudo común, aunque imposible. Apretado por un rey olvidado, custodio de una profecía que dictaba: quien lo desatara, gobernaría Asia.

Llegó el joven conquistador, aún no leyenda, con el polvo de Persia en los tobillos y la ambición tatuada en la frente. Miró la soga, el enredo, la farsa de los siglos. No preguntó, no dudó. Y al filo de la impaciencia, hizo lo que ningún oráculo previó: lo cortó.¹

Hace 2358 años, Alejandro buscaba la *inmortalidad*. Su deseo manifestado en el corte del nudo, le garantizo ser el dueño de Asia, no sin antes experimentar la complejidad de la enmienda.

En la actualidad, el contribuyente enfrenta el desafío de desentrañar el nudo gordiano cuidadosamente tejido por la autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Requisitos informáticos cada vez más densos, cookies persistentes que se resisten a desaparecer, navegadores múltiples que demandan constante revisión, historiales que deben ser depurados como si se quisiera borrar una impronta indeleble—como aquel

griego que aspiró a la inmortalidad incendiando la Acrópolis. A ello se suman reglas misceláneas que desestiman, sin pudor, los principios de jerarquía normativa y supremacía jurídica. En suma, un reto que bien podría haber sido diseñado por los dioses del absurdo.

Principio de autodeterminación de la contribución

Este principio del derecho consiste en una opción que ejerce el contribuyente para la determinación de la contribución. Contenido en el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación (CFF), su esencia parece ser simple, basta que el gobernado determine la cantidad justa a su cargo luego de enfrentar a los ingresos las deducciones acordes a su situación particular.² Con ello, nace la base impositiva y posterior el tributo a cargo del particular.

Para ello, el siguiente criterio jurisprudencial puede dar un apoyo a la interpretación del postulado de la CPEUM:

[1]El episodio del nudo gordiano ocurrió en el año 333 a.C., cuando Alejandro Magno llegó a la ciudad de Gordión, en Frigia (actual Turquía), durante su campaña para conquistar el Imperio Persa. Visto en: <https://www.mundomitologico.org/el-nudo-gordiano/>

[2] La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del postulado proporcionalidad ajusta la realidad de la carga impositiva a la medida exacta de la capacidad económica del contribuyente, ello visible en la comparación de las deducciones versus los ingresos –en términos generales, pero respetando cada régimen fiscal en lo particular.

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.³

La jurisprudencia de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, **deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida.** No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen.

Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

(Énfasis añadido.)

¿Cómo hacerlo posible? Allí radica la problemática central: el nudo gordiano del sistema fiscal. A continuación, se analizarán las complejidades del tema a partir de situaciones hipotéticas que ilustran cómo ciertos escenarios fácticos pueden dificultar el cumplimiento para el contribuyente. Se espera que el presente estudio contribuya a su esclarecimiento.

[3]Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Proporcionalidad tributaria. El legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las tasas y tarifas (Tesis 1a./J. 77/2011). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, 118. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161233>

Como es sabido, el formato electrónico reconoce exclusivamente los ingresos manifestados en el CFDI, omitiendo las deducciones que también integran la autodeterminación de la contribución.

Además, dicho formato no permite modificaciones ni correcciones posteriores, lo que complica su operatividad y dificulta el adecuado cumplimiento fiscal.

En junio del presente año, una persona moral del régimen RESICO que previamente había declarado ingresos vía CFDI advirtió, con sorpresa, que estos no aparecían acumulados en el campo correspondiente.

¿Eliminar cookies? ¿Reiniciar el equipo? ¿Cambiar de navegador? Sin duda, decisiones difíciles para el gobernado. ¿Podría este aplicar lo dispuesto en el párrafo siguiente del Código Fiscal de la Federación?

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

(Noveno párrafo) En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

(Énfasis añadido.)

Derivado del análisis del Código Fiscal de la Federación (CFF), puede afirmarse que el cumplimiento formal de las obligaciones tributarias debe realizarse mediante los formatos o herramientas electrónicas que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a disposición del contribuyente. No obstante, ¿cómo cumplirlo cabalmente si el propio formato electrónico, en primera instancia, impide una ejecución adecuada?

Ahora bien, en caso de que se pretenda recurrir a lo previsto en el noveno párrafo del artículo previamente examinado, el gobernado se enfrentaría, en su tránsito, a un nuevo nudo difícil de desatar, como lo evidencia la siguiente tesis del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA):

BUZÓN TRIBUTARIO.⁴ LAS ACTAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES NO SON PRUEBAS IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR FALLAS EN SU FUNCIONAMIENTO.-La regla 1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 prevé que tratándose de trámites o medios de defensa respecto a los cuales el último día del plazo o con fecha determinada, el Portal del Servicio de Administración Tributaria está inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil en que esté disponible el citado medio electrónico. Así, las actas y testimonios notariales no son pruebas idóneas para conocer el procesamiento o funcionamiento de una herramienta informática, mediante la cual se envía y recibe información vía internet y mucho menos para advertir si ese sistema presentó deficiencias o si funcionó correctamente. Se arriba a esa conclusión, porque el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la idoneidad de una prueba se identifica con su suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable. De ahí que, el Notario solo da fe de que se realizaron ciertos procesos en un equipo de cómputo; pero, no respecto a si los sistemas de cómputo que fueron usados por el contribuyente funcionaron correctamente, el proceso lo realizó técnicamente y/o la falla era imputable al portal de la autoridad. **Esto es, la fe pública no implica que el Notario cuente con expertiz para verificar que el hardware y software usado por el contribuyente cumplía con los requisitos técnicos, razón por la cual no es válido pre-constituir una prueba con el argumento de que la fe pública genera valor probatorio pleno.**

Así, el criterio de mérito no implica la nulificación de las actuaciones notariales, sino el análisis de su pertinencia e idoneidad para demostrar un hecho de carácter técnico informático. Por tales motivos, el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia es la prueba pericial, ya que a través de esta un experto, en la ciencia o técnica informática, podrá determinar si ese sistema presentó alguna anomalía, con lo cual se tendrán elementos para determinar si existió o no la anomalía informática necesaria para la aplicación de la mencionada regla 1.6.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/2/2024)⁵

(Énfasis añadido.)

¡Vaya nudo gordiano! Toda una traba en el ideal de conquista del debido cumplimiento legal.

Si lo anterior no bastará, el contribuyente también debe considerar el siguiente criterio de tribunal, que, en una perfecta *antinomia*⁶ jurídica, viene a enredar aún más al nudo:

IX-CASR-9ME-9

[4] Tesis con relación a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Visible en: <https://www.tfja.gob.mx/cesmdfa/sctj/detalle-tesis/>

[5] PRECEDENTES: VIII-P-2aS-270, Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3342/16-04-01-5-OT/3929/17-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 1 de marzo de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor. Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 12 de abril de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 22. mayo 2018 p. 209

[6] Una antinomia ocurre cuando dos normas tienen el mismo ámbito de aplicación (temporal, espacial, personal o material). Prescriben conductas incompatibles: el cumplimiento de una implica la violación de la otra. Para mayor entendimiento del concepto jurídico, se recomienda la lectura de la tesis: Tribunales Colegiados de Circuito. (2010). Antinomias o conflictos de leyes. Criterios de solución (Tesis I.4o.C.220 C). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, 2788. Visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165344>

BUZÓN TRIBUTARIO. EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA TRAMITADO ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, ES PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR FALLAS EN SU FUNCIONAMIENTO.- La Regla 1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 prevé que tratándose de trámites o medios de defensa respecto de los cuales el último día del plazo o con fecha determinada, el Portal del Servicio de Administración Tributaria esté inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente en que esté disponible el citado medio electrónico. **Ahora bien, si de las actuaciones que integran el procedimiento de queja tramitado por el contribuyente ante la Procuraduría referida, se advierte que la propia autoridad fiscal reconoce que existieron inconsistencias en el último día del plazo referido en la Regla en cuestión, con ello basta para considerar que el Portal se encontraba inhabilitado.** Lo anterior es así, pues las autoridades fiscales son quienes tienen acceso a la información de carácter técnico informático de los medios que pone a disposición de los contribuyentes; **por lo tanto, los informes rendidos durante el procedimiento de referencia, tienen el carácter de documentales públicas y, consecuentemente, cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal virtud, si la autoridad demandada durante el procedimiento de queja manifestó que existieron inconsistencias o anomalías en el portal durante la fecha señalada por la parte actora, resulta suficiente para considerar que el contribuyente se vio imposibilitado de una u otra forma para acceder al citado medio electrónico, sin que resulte necesario que el portal se encontrará inhabilitado en su totalidad.**

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 32. agosto 2024. p. 373
(Énfasis añadido)

En la travesía hacia la conquista del reino del cumplimiento tributario, lo aquí expuesto representa apenas el primer filamento del nudo gordiano que condensa las complejidades operativas que enfrenta el gobernado.

No haré mención de la tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* el pasado 14 de julio de 2025, bajo el rubro: *SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE* (registro digital 2030763); me consume la sangre como a Alejandro Magno frente a la sogá profética. Quisiera, como él, cortar de tajo el nudo que impone el trámite, para evitarme el desgaste y el coraje jurídico que provoca. En este escenario, la conquista del reino del cumplimiento cabal se percibe, más que lejana, enclaustrada en un laberinto de reglas que ni el acero logra deshacer.

El gobernado, lejos de blandir espada, debe empuñar paciencia, criterio, y un arsenal de peritajes informáticos, esperando que el sistema—como el oráculo de Frigia—algún día reconozca el tajo de justicia entre el trámite y el absurdo. Porque en este México de interoperabilidad selectiva, **el cumplimiento tributario no se desentraña; se sobrevive. Muy atentamente.**

**CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López
Consultor Tributario y Conferencista**



CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en 2002
Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en Guadalajara
Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA
Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista, www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-contable
Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista
Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de Thomson Reuters desde sep 2022

Análisis comparativo de la tasa de impuestos sobre la renta para personas físicas entre los países de la OCDE



Juan Alberto Rentería Almada

El Impuesto sobre la Renta (ISR) es uno de los principales mecanismos de recaudación fiscal en la mayoría de los países del mundo. Su relevancia se encuentra tanto en la generación de ingresos públicos como en su capacidad redistributiva. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), integrada por 38 países, proporciona una plataforma útil para comparar las políticas fiscales de diferentes economías desarrolladas y emergentes. El presente artículo analiza las tasas de ISR en los países de la OCDE, identifica a los cinco países con las tasas más altas y más bajas, examina la posición de México en este contexto y presenta las recomendaciones que la propia OCDE ha emitido para mejorar la recaudación de este impuesto.

Comparación General de las Tasas de ISR en la OCDE

Las tasas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los países de la OCDE varían ampliamente. Estas diferencias se deben a factores económicos, sociales, históricos y culturales. En general, los países con mayores niveles de bienestar social y sistemas de protección robustos tienden a imponer tasas más elevadas para financiar dichos servicios. En contraste, economías con estructuras fiscales más reducidas o informales presentan tasas menores o menos efectivas.

Las tasas máximas marginales de ISR en la OCDE incluyen tanto impuestos nacionales como subnacionales (estatales o regionales, en su caso), así como las contribuciones a la seguridad social cuando se aplican directamente a la renta.

Países con las Tasas de ISR más Altas (2024)

De acuerdo con los datos del informe de la OCDE "Taxing Wages 2024", los cinco países con las tasas de ISR más altas son:

1. **Dinamarca:** 55.9%

- Dinamarca cuenta con uno de los sistemas fiscales más progresivos del mundo. Su alta tasa se justifica por un extenso estado de bienestar que ofrece servicios de salud, educación y pensiones universales.

2. **Francia:** 55.4%

- En Francia, las contribuciones sociales representan una porción considerable del ISR. A pesar de las reformas recientes, el sistema sigue siendo uno de los más gravosos en términos fiscales.

3. **Austria:** 55.0%

- El país aplica una estructura escalonada de ISR con topes altos, especialmente para ingresos superiores. Esta política responde a la intención de redistribuir riqueza.

4. **España:** 54.0%

- Las comunidades autónomas pueden establecer tasas adicionales. Las rentas más altas enfrentan una carga fiscal elevada en regiones como Cataluña y Comunidad Valenciana.

5. **Suecia:** 52.3%

- Suecia combina impuestos estatales y municipales, financiando un modelo de bienestar con amplios beneficios sociales.

Países con las Tasas de ISR más Bajas (2024)

Chile: 35.5%

- Aunque Chile ha discutido reformas tributarias, su tasa máxima sigue siendo una de las más bajas en la OCDE. El país depende más de impuestos indirectos.

República Checa: 35.5%

- Aplica un sistema de tasa plana, lo que simplifica la recaudación pero limita la progresividad fiscal.

Hungría: 33.5%

- También mantiene una tasa plana baja, aunque con importantes cargas sociales.

Lituania: 32.0%

- En este caso, han mantenido tasas bajas como estrategia de competitividad fiscal en Europa del Este.

Estonia: 20.0%

- Posee una de las tasas más reducidas del bloque. Su modelo fiscal se enfoca en gravar el consumo más que el ingreso.

Posición de México en la OCDE

México ocupa uno de los últimos lugares en cuanto a la carga impositiva efectiva sobre el ingreso. La tasa máxima del ISR para personas físicas en México es del 35%, ubicándose entre las más bajas de los países de la OCDE. Sin embargo, la baja recaudación en nuestro país no solo se debe a la tasa marginal, sino también a la alta informalidad laboral, el uso de deducciones y regímenes especiales, y la baja fiscalización.

Según el informe "Revenue Statistics 2023" de la OCDE, México tiene una de las tasas de recaudación tributaria más bajas como porcentaje del PIB (16.9%), muy por debajo del promedio de la OCDE (34.1%). Esta situación limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos de calidad y reducir desigualdades.

Recomendaciones de la OCDE para Mejorar la Recaudación de ISR en México

La OCDE ha emitido diversas recomendaciones dirigidas a México, especialmente en el marco de sus revisiones económicas y estudios fiscales. Entre ellas se encuentran:

- **Ampliar la base gravable:** Reducir exenciones, deducciones y tratamientos preferenciales que erosionan la base del ISR.
 - **Fortalecer la fiscalización:** Invertir en capacidades del SAT para detectar evasión y elusión fiscal, con el uso intensivo de herramientas digitales y análisis de datos.
 - **Reducir la informalidad:** Promover incentivos a la formalización del empleo y simplificación de la carga administrativa para pequeñas empresas.
 - **Combatir los regímenes de excepción:** Revisar esquemas como el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y los regímenes de confianza para evitar inequidades.
-

Países con las Tasas de ISR más Bajas (2024)

Chile: 35.5%

- Aunque Chile ha discutido reformas tributarias, su tasa máxima sigue siendo una de las más bajas en la OCDE. El país depende más de impuestos indirectos.

República Checa: 35.5%

- Aplica un sistema de tasa plana, lo que simplifica la recaudación pero limita la progresividad fiscal.

Hungría: 33.5%

- También mantiene una tasa plana baja, aunque con importantes cargas sociales.

Lituania: 32.0%

- En este caso, han mantenido tasas bajas como estrategia de competitividad fiscal en Europa del Este.

Estonia: 20.0%

- Posee una de las tasas más reducidas del bloque. Su modelo fiscal se enfoca en gravar el consumo más que el ingreso.

Posición de México en la OCDE

México ocupa uno de los últimos lugares en cuanto a la carga impositiva efectiva sobre el ingreso. La tasa máxima del ISR para personas físicas en México es del 35%, ubicándose entre las más bajas de los países de la OCDE. Sin embargo, la baja recaudación en nuestro país no solo se debe a la tasa marginal, sino también a la alta informalidad laboral, el uso de deducciones y regímenes especiales, y la baja fiscalización.

Según el informe "Revenue Statistics 2023" de la OCDE, México tiene una de las tasas de recaudación tributaria más bajas como porcentaje del PIB (16.9%), muy por debajo del promedio de la OCDE (34.1%). Esta situación limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos de calidad y reducir desigualdades.

Recomendaciones de la OCDE para Mejorar la Recaudación de ISR en México

La OCDE ha emitido diversas recomendaciones dirigidas a México, especialmente en el marco de sus revisiones económicas y estudios fiscales. Entre ellas se encuentran:

- **Ampliar la base gravable:** Reducir exenciones, deducciones y tratamientos preferenciales que erosionan la base del ISR.
 - **Fortalecer la fiscalización:** Invertir en capacidades del SAT para detectar evasión y elusión fiscal, con el uso intensivo de herramientas digitales y análisis de datos.
 - **Reducir la informalidad:** Promover incentivos a la formalización del empleo y simplificación de la carga administrativa para pequeñas empresas.
 - **Combatir los regímenes de excepción:** Revisar esquemas como el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y los regímenes de confianza para evitar inequidades.
-

Países con las Tasas de ISR más Bajas (2024)

Chile: 35.5%

- Aunque Chile ha discutido reformas tributarias, su tasa máxima sigue siendo una de las más bajas en la OCDE. El país depende más de impuestos indirectos.

República Checa: 35.5%

- Aplica un sistema de tasa plana, lo que simplifica la recaudación pero limita la progresividad fiscal.

Hungría: 33.5%

- También mantiene una tasa plana baja, aunque con importantes cargas sociales.

Lituania: 32.0%

- En este caso, han mantenido tasas bajas como estrategia de competitividad fiscal en Europa del Este.

Estonia: 20.0%

- Posee una de las tasas más reducidas del bloque. Su modelo fiscal se enfoca en gravar el consumo más que el ingreso.

Posición de México en la OCDE

México ocupa uno de los últimos lugares en cuanto a la carga impositiva efectiva sobre el ingreso. La tasa máxima del ISR para personas físicas en México es del 35%, ubicándose entre las más bajas de los países de la OCDE. Sin embargo, la baja recaudación en nuestro país no solo se debe a la tasa marginal, sino también a la alta informalidad laboral, el uso de deducciones y regímenes especiales, y la baja fiscalización.

Según el informe "Revenue Statistics 2023" de la OCDE, México tiene una de las tasas de recaudación tributaria más bajas como porcentaje del PIB (16.9%), muy por debajo del promedio de la OCDE (34.1%). Esta situación limita la capacidad del Estado para financiar servicios públicos de calidad y reducir desigualdades.

Recomendaciones de la OCDE para Mejorar la Recaudación de ISR en México

La OCDE ha emitido diversas recomendaciones dirigidas a México, especialmente en el marco de sus revisiones económicas y estudios fiscales. Entre ellas se encuentran:

- **Ampliar la base gravable:** Reducir exenciones, deducciones y tratamientos preferenciales que erosionan la base del ISR.
 - **Fortalecer la fiscalización:** Invertir en capacidades del SAT para detectar evasión y elusión fiscal, con el uso intensivo de herramientas digitales y análisis de datos.
 - **Reducir la informalidad:** Promover incentivos a la formalización del empleo y simplificación de la carga administrativa para pequeñas empresas.
 - **Combatir los regímenes de excepción:** Revisar esquemas como el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y los regímenes de confianza para evitar inequidades.
-

En años recientes, hemos visto como en nuestro país se han empezado a implementar algunas medidas, considerando estas recomendaciones de la OCDE, para aumentar la recaudación.

Conclusión

El análisis de las tasas del ISR en la OCDE revela profundas diferencias en la forma en que los países estructuran su política fiscal. Mientras que economías nórdicas y europeas apuestan por sistemas progresivos con tasas altas, otras como Estonia o Chile optan por modelos de baja imposición. México, con una tasa marginal media-baja, enfrenta retos más complejos relacionados con la informalidad y la baja eficiencia recaudatoria. Para avanzar hacia un sistema tributario más justo y sostenible, será clave atender las recomendaciones de la OCDE, mejorando la administración fiscal, ampliando la base y fortaleciendo la progresividad del sistema.



Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entoces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



La Ley Silla desde la contabilidad: una obligación vigente con cumplimiento incierto



Gabriel Aranda Zamacona

El 17 de junio de 2025 entró en vigor una reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), comúnmente conocida como “Ley Silla” (STPS, 2024). Esta reforma impone a los empleadores la obligación de proporcionar sillas con respaldo y áreas de descanso postural cuando la naturaleza del trabajo lo permita. Aunque esta modificación comenzó a discutirse en octubre de 2024, su relevancia contable y fiscal se intensifica ahora que es una obligación legalmente exigible, con un plazo definitivo de cumplimiento: el 14 de diciembre de 2025.

Es clave aclarar, como señala el Dr. Heberardo González Garza, que la llamada “Ley Silla” no es una ley autónoma, sino una reforma parcial a diversos artículos de la LFT. Se trata de un decreto legislativo que refuerza una obligación legal preexistente, visibilizando el derecho al descanso físico como parte de la jornada laboral. Llamarla “ley” ha sido útil como recurso mediático o político, pero desde un enfoque normativo riguroso, es incorrecto (González, Garza, 2025). Este matiz es relevante para efectos contables, ya que no introduce una categoría jurídica distinta, sino que refuerza una obligación legal preexistente que ahora es más exigible.

Obligaciones legales de la Reforma

La Ley Silla desde la contabilidad

Desde el 17 de junio de 2025, toda empresa está obligada a lo siguiente:

1. Proveer sillas con respaldo suficientes (Artículo 132, fracción V LFT) para todas las personas trabajadoras, en sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, así como en establecimientos industriales cuando la naturaleza del trabajo lo permita.
2. Designar áreas específicas dentro del centro de trabajo (Segundo párrafo del artículo 132, fracción V, LFT) para que los trabajadores puedan tomar descansos periódicos sentados durante la jornada.
3. Abstenerse de prohibir o limitar el uso de sillas (Artículo 133, fracción XVII Bis, LFT) durante el desarrollo de las funciones laborales y de obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada.
4. Actualizar el Reglamento Interior de Trabajo (Artículo 423, fracción V, en relación con el artículo 132, fracción V, LFT) para incluir disposiciones normativas sobre el derecho de los trabajadores al uso de sillas con respaldo durante su jornada laboral.
5. Registrar ante la autoridad laboral el Reglamento Interior de Trabajo actualizado (Artículo 422 de la LFT) dado que este documento es obligatorio para definir y formalizar las condiciones internas de trabajo.
6. Asegurar la comunicación efectiva del reglamento modificado a todos los trabajadores (Artículos 422 y 423 LFT, y requisito operativo para la validez del reglamento), de modo que exista constancia de su conocimiento y aplicación interna. //
7. Cumplir con el plazo legal para ajustar el RIT y aplicar las medidas de cumplimiento físico y normativo (Artículo tercero transitorio del secreto) Las personas empleadoras tienen 180 días naturales a partir de la entrada en vigor (17 de junio de 2025) para adecuar su normativa interna, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2025. No cumplir en ese plazo constituye incumplimiento formal.

Las implicaciones contables (NIF) de la Reforma a la Ley

Desde el punto de vista contable, esta reforma activa obligaciones bajo las Normas de Información Financiera (NIF). Aunque muchas empresas la abordan como un asunto operativo o laboral, sus efectos financieros son reales y deben gestionarse con base en criterios técnicos y documentados.

NIF C-9: Provisiones

Conforme a la NIFC-9 (CINIF, 2025), las provisiones solo se reconocen cuando existe una obligación presente originada por un evento pasado. En este caso, el evento clave fue la entrada en vigor del decreto el 17 de junio de 2025, de esta fecha todas las empresas están legalmente obligadas a proporcionar sillas con respaldo y acceso real al descanso sentado.

Si al cierre del ejercicio 2025 aún no se ha realizado el gasto, pero existen estimaciones confiables sobre los costos previstos —como cotizaciones de mobiliario ergonómico, presupuestos para adecuaciones físicas o remodelaciones—, y se considera probable una salida de recursos, entonces puede reconocerse contablemente la provisión correspondiente. Este tratamiento aplica exclusivamente al ejercicio 2025, siempre que se cumplan los criterios de confiabilidad y causalidad del gasto (CINIF, 2025). Se estima probable una salida de recursos, puede reconocerse una provisión contable por:

- Compra de mobiliario ergonómico,
- Adecuaciones físicas,
- Remodelaciones.

NIF D-3: Beneficios a empleados

Aunque el suministro de sillas no califica como un beneficio directo al empleado en sentido estricto, la NIFD-3 (CINIF, 2025) permite considerar mejoras ergonómicas como parte de los costos laborales indirectos, especialmente por su rol en la prevención de riesgos ocupacionales, impacto en primas de riesgo, seguridad social y planificación presupuestaria, sin menospreciar su posible efecto en deducciones fiscales. En este sentido, la reforma no debe interpretarse como un gasto menor, sino como una obligación estructural que incide directamente en las condiciones del entorno laboral.

NIF A-1: Revelación

Asimismo, conforme a la NIFA-1 (CINIF, 2025), las entidades deben revelar en las notas a los estados financieros cualquier provisión reconocida, estimación realizada o modificación sustancial de sus procesos operativos derivados de la reforma. Dada la ambigüedad que persiste respecto a la Norma Oficial Mexicana pendiente de publicar — que, aunque exigibles en teoría desde el 17 de julio de 2025, aún no han sido emitidos por la STPS—, esta revelación adquiere una importancia estratégica, pues dota de transparencia al estado de incertidumbre operativa existente.

En este contexto, la postura más prudente es aplicar criterios de juicio profesional, respaldados con documentación exhaustiva. Las empresas deben:

- Identificar los puestos de trabajo afectados,
- Estimar costos mediante cotizaciones y presupuestos formales,
- Adecuar su Reglamento Interior de Trabajo (RIT),
- Conservar evidencia que respalde cada decisión: minutas, actas, políticas internas, contratos, entregas de mobiliario, etc.

Este enfoque permite fortalecer la defensa ante inspecciones laborales y también garantiza el cumplimiento con las obligaciones fiscales de contabilidad electrónica previstas en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación

El Plan de Acción para el cumplimiento de la reforma con implicaciones contables.

Este plan transforma una obligación ambigua en una ruta concreta de cumplimiento técnico, minimizando riesgos legales y fiscales. Cada paso responde a lo que sí está definido normativamente, lo que puede anticiparse con evidencia contable válida, y lo que deberá justificarse ante la autoridad si aún no existen lineamientos publicados.

1. *Cumplir con todas las obligaciones legales expresamente señaladas*

Como ya se explicó Desde el 17 de junio de 2025, las empresas están legalmente obligadas a cumplir siete acciones específicas: proporcionar sillas con respaldo, habilitar áreas de descanso, modificar el Reglamento Interior de Trabajo (RIT), registrarlo ante la autoridad laboral, comunicarlo al personal y asegurar que todo esté implementado a más tardar el 14 de diciembre de 2025. Estas obligaciones son exigibles con independencia de que se emitan o no lineamientos técnicos posteriores.

2. *Evitar errores de interpretación normativa*

Dado que no existe hasta este momento alguna Norma Oficial Mexicana que regule directamente el derecho al descanso postural. Sin embargo las empresas deben de considerar las NOM's Vigentes lo siguiente:

- La NOM-036-1-STPS-2018 *no aplica*, ya que regula el manejo manual de cargas, no las condiciones de trabajo estático o ergonómico (STPS, 2018).
 - La NOM-035-STPS-2018 sí resulta relevante, ya que obliga a prevenir riesgos psicosociales derivados de fatiga excesiva, jornadas sin pausas y condiciones laborales que afecten la salud mental.
 - La NOM-030-STPS-2009 exige un diagnóstico de salud y seguridad en el centro de trabajo, lo que incluye la detección de condiciones inadecuadas derivadas de posturas prolongadas o falta de pausas.
-

- La NOM-031-STPS-2011 aplica en el sector construcción, y obliga a incorporar descansos dentro del programa de seguridad e higiene en obra.
- La NOM-019-STPS-2011 exige que la comisión mixta de seguridad e higiene participe activamente en la vigilancia, evaluación y seguimiento de todas estas condiciones.

Las decisiones deben basarse en la reforma legal publicada, y complementarse con los deberes derivados de estas NOM aplicables.

3. Establecer un responsable formal del cumplimiento

Es indispensable asignar expresamente a una persona responsable del cumplimiento operativo. La contabilidad asesora, pero no ejecuta. Sin una designación clara, el cumplimiento tiende a posponerse o diluirse. Como bien apunta el Dr. González Garza: "Lo que no define el legislador, lo terminará decidiendo el inspector" (González Garza, 2025). Esto es muy peligroso para las empresas.

4. Levantar un diagnóstico ergonómico y normativo interno

Antes de ejercer recursos, debe elaborarse un diagnóstico con evidencia verificable. Este diagnóstico debe contemplar:

- Identificación de puestos con trabajo prolongado de pie.
- Análisis del contenido vigente del Reglamento Interior de Trabajo (RIT).
- Revisión de cualquier disposición interna que limite el descanso sentado o el uso de sillas.
- Evaluación de condiciones físicas del centro de trabajo vinculadas a pausas, posturas y riesgos asociados.

Este diagnóstico debe integrarse al programa de seguridad e higiene conforme a la NOM-030-STPS-2009, documentar impactos psicosociales conforme a la NOM-035-STPS-2018, y aplicarse en construcción bajo lo previsto por la NOM-031-STPS-2011. Su verificación debe involucrar a la comisión mixta de seguridad e higiene, conforme a la NOM-019-STPS-2011.

Nota importante para contadores: este diagnóstico *no lo realiza el área contable*. Su función es verificar que exista, que esté firmado por responsables competentes, y que sirva como respaldo para cualquier provisión o deducción registrada. El contador no debe emitir juicios técnicos de ergonomía.

5. Priorizar el cumplimiento documental sobre el gasto material

Antes de realizar cualquier compra, remodelación o desembolso, debe garantizarse el cumplimiento formal de las siguientes acciones:

- **Advertencia obligatoria:** Si el centro de trabajo **no cuenta con un Reglamento Interior vigente, es urgente** convocar de inmediato la Comisión Mixta del Reglamento Interior para su elaboración y aprobación formal.
- En caso de tenerlo. Modificar el Reglamento Interior de Trabajo (RIT) para incluir las nuevas obligaciones.
- Depositar el RIT actualizado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (no solo "registrar"), conforme al artículo 422 LFT y al trámite oficial del CFCRL.
- Entregar el reglamento modificado al personal, con constancia documental de su recepción (Art. 423 LFT).

Estas acciones conforman el soporte legal imprescindible para validar compras o inversiones. Sin este depósito formal, cualquier compra pierde valor probatorio ante una inspección o auditoría.

La comisión mixta de seguridad e higiene debe participar en este proceso, conforme a la NOM-019-STPS-2011, validando tanto la formalidad del depósito como la difusión interna.

Nota para contadores: no autorice erogaciones sin evidencia documental previa del depósito y comunicación del RIT. Ese acuse forma parte esencial del expediente contable de respaldo.

6. Estimar y documentar los impactos contables
Con base en la NIF C-9 (CINIF, 2025), puede reconocerse una provisión contable al cierre del ejercicio 2025 si se cumplen los tres requisitos:

- Existen cotizaciones o presupuestos confiables.
- Es probable la salida de recursos.
- El evento generador ya ocurrió: entrada en vigor de la obligación el 17 de junio de 2025.

Estas provisiones deben revelarse, si son significativas, en las notas a los estados financieros conforme a la NIF A-1 (CINIF, 2025).

Nota para contadores: toda provisión debe respaldarse con evidencia documental verificable. Las cotizaciones deben formar parte del expediente, así como el diagnóstico previo firmado por responsables operativos

¿Qué pasa si no se cumple con todas las disposiciones de la Reforma?

A partir del 17 de junio de 2025, la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) impone nuevas obligaciones legales que ya son exigibles. No cumplirlas no solo representa una omisión administrativa: puede generar multas severas, por trabajador afectado y por cada infracción independiente. Estas sanciones están reguladas en los artículos 992 a 1013 de la LFT, con base en la UMA 2025 (\$113.14), publicada por el INEGI.

Aunque la falta de provisión de sillas o de zonas de descanso **no cuenta aún con una sanción específica en el Título Dieciséis**, su incumplimiento podría **ser sancionado conforme al artículo 1002 de la LFT**, que impone **multas generales de 50 a 5,000 UMA** por violaciones no tipificadas expresamente. Esto genera un riesgo normativo porque **se rompe el principio de tipicidad**, lo que podría combatirse jurídicamente. El principio de tipicidad obliga a que cualquier multa o sanción debe estar textualmente expresada en la ley. Es decir, no basta con que una conducta sea incorrecta; debe existir un artículo específico que la describa y establezca con claridad su castigo. Si no hay esa correspondencia exacta entre conducta y sanción, no puede aplicarse una multa válida.

No obstante, **en las inspecciones laborales**, esta cláusula genérica **sí ha sido aplicada históricamente** por las autoridades laborales ante omisiones materiales.

Entonces, las únicas multas que actualmente, si aplican al contexto de la reforma son propiamente dos:

1. **NO CONTAR CON REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO (RIT)**

- Multa aplicable: de 50 a 5,000 UMAS
Equivalente: \$5,657.00 a \$565,700.00
- Fundamento legal: Artículos 1004-A, 422 y 423 de la LFT.

Advertencia: Como ya se advirtió, si no tiene el RIT, debe convocarse de inmediato la comisión mixta correspondiente y depositarse el reglamento ante el CFCRL (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral).

2. **TENER UN RIT PERO NO ACTUALIZARLO CONFORME A LA REFORMA**

- Multa aplicable: de 50 a 5,000 UMAS
Equivalente: \$5,657.00 a \$565,700.00
- Fundamento legal: Artículos 1004-A, 422 y 423 de la LFT.

Advertencia: Un reglamento desactualizado carece de valor probatorio.

Debe contener expresamente:

- El derecho al descanso postural,
- El uso de sillas con respaldo,
- La prohibición de restricciones indebidas.

Además, sin depósito en el CFCRL, no tiene efectos jurídicos.

Para concluir, la llamada "Ley Silla" no es un ajuste menor, sino un punto de quiebre entre el cumplimiento simbólico y el cumplimiento verificable. Su impacto va más allá del mobiliario: pone a prueba la capacidad de las empresas para traducir una reforma legal en decisiones contables, normativas y operativas con sustento documental. En tiempos donde lo no definido se fiscaliza y lo no probado se sanciona, la omisión ya no es opción. Anticiparse, documentar y actuar con juicio profesional no solo es recomendable: es la única defensa posible.

Referencias

CINIF. (2025). *NIF C-9: Provisiones, contingencias y compromisos*. Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

CINIF. (2025). *NIF D-3: Beneficios a los empleados*. Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

CINIF. (2025). *NIF A-1, CAPITULO 80: Presentación y revelación*. Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2024, octubre 2). *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*. Gaceta Parlamentaria, 6627-IV.

CINIF. (2025). *Normas de información Financiera 2025*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

González, Garza, H. (2025, junio 23). 10 preguntas básicas sobre la llamada "Ley Silla". *Blog del Centro Carbonell*.

<https://centrocarbonell.online/2025/06/23/ley-silla/>

STPS. (2018, noviembre 23). *NORMA Oficial Mexicana NOM-036-1STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas*. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544579&fecha=23/11/2018#gsc.tab=0

STPS. (2024, diciembre 19). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (Ley Silla)*. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745676&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

STPS. (2024, diciembre 19). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704380&fecha=19/12/2024



Gabriel Aranda Zamacona



**Consultor especialista el Sistema de Cumplimiento Laboral y de la Seguridad Social
Director General
ALEDGAZ capacitación y formación empresarial.**

**Facilitador certificado CONOCER con experiencia de más de 15 años a lo largo de
toda la república mexicana.**

Fiscalista Socio en la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET A.C.

**Administrador de Blog especializados
elnidodelseguro.com
lexgradibus.com
sistemadecumplimiento.mx**

**Licenciatura en Derecho
Universidad Veracruzana**

**Maestría en Prevención de Riesgos Laborables
Universidad Internacional La Rioja
(En estudios actualmente)**

**Experiencia Como docente
Instituto Tecnológico Autónomo de México Campus Santa Teresa, Ciudad de
México
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de
México
Instituto Tecnológico Superior de Huatusco; Coscomatepec; Tierra Blanca,
Veracruz
Universidad Cristóbal Colón, Sede Veracruz, Veracruz
Universidad Jean Piaget, Sede Veracruz, Veracruz**

Reformas a la Ley Antilavado



Tatiana Madrid Marco

LA REFORMA A LA LFPIORPI 2025: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y NUEVAS OBLIGACIONES

Introducción

En un contexto global en el que el combate al lavado de dinero se ha convertido en una prioridad de política pública, México ha dado un paso firme al reformar, en julio de 2025, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). Esta reforma, largamente esperada desde su evaluación por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en 2018, responde a la necesidad de modernizar el marco normativo, cerrar vacíos legales y alinear nuestra legislación a los estándares internacionales.

El lavado de dinero es uno de los principales mecanismos mediante los cuales se encubre el origen ilícito de los recursos obtenidos por redes delictivas. Su impacto trasciende el ámbito penal: contamina la economía formal, distorsiona la competencia y debilita la integridad institucional. Por ello, la reforma publicada el 16 de julio de 2025 y vigente desde el día siguiente, introduce modificaciones tanto a la LFPIORPI como al Código Penal Federal, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de detección, supervisión y sanción.

I. Nuevas definiciones: precisión conceptual y cierre de vacíos normativos

Desde la perspectiva del *compliance*, contar con definiciones claras evita la ambigüedad jurídica que suele frenar la acción regulatoria efectiva. La identificación precisa del beneficiario controlador o de una PEP no solo permite establecer medidas proporcionales al riesgo, sino que también establece las bases para un análisis transaccional más robusto. En los sectores financiero y fiscal, donde la sofisticación de los esquemas de evasión y lavado es constante, la semántica legal es una herramienta de prevención crítica.

Las principales definiciones reformadas o incorporadas son:

- **Beneficiario controlador.** La reforma alinea este concepto con los estándares internacionales, estableciendo que debe tratarse de una persona física o grupo de personas físicas que, directa o indirectamente, obtiene el beneficio último de una operación o ejerce el control efectivo de una persona moral.

Esta precisión busca evitar el uso de figuras intermedias para diluir la responsabilidad o dificultar la trazabilidad del dinero.

- **Persona Políticamente Expuesta.** Se define como aquella persona que ocupa o ha ocupado funciones públicas de alto nivel, ya sea en México o en el extranjero, así como sus familiares y colaboradores cercanos.

Su inclusión obliga a quienes realizan actividades vulnerables a aplicar medidas reforzadas de debida diligencia, dado el riesgo inherente de corrupción o tráfico de influencias.

- **Cliente o Usuaría.** Se aclara que esta figura incluye tanto a personas físicas como morales, así como a fideicomisos, que celebren actos u operaciones con sujetos que realicen actividades vulnerables.

Esta ampliación da cobertura a un mayor espectro de relaciones contractuales o financieras.

- **Relación de negocios.** Se define como aquella que se establece de manera formal y habitual entre quien realiza una actividad vulnerable y sus clientes.

Se excluyen expresamente los actos ocasionales y los servicios de fe pública prestados por notarios en ciertos casos, delimitando claramente el alcance de esta relación y sus obligaciones asociadas.

- **Representante encargado de cumplimiento.** Es la persona designada formalmente ante la autoridad para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la LFPIORPI.

Esta figura cobra mayor relevancia con la exigencia de capacitación anual obligatoria y la responsabilidad directa sobre el monitoreo de operaciones y presentación de avisos.

- **Riesgo.** Se define como la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras

Esta definición sustenta el enfoque normativo basado en riesgos y permite su aplicación homogénea.

- **UMA (Unidad de Medida y Actualización)** .Se incorpora formalmente en la ley como unidad de referencia económica para los umbrales establecidos en materia de identificación, aviso y límites al uso de efectivo, sustituyendo todas las referencias al salario mínimo.

Esta homologación facilita la actualización automática y técnica de los límites legales sin distorsiones laborales.

En conjunto, estas definiciones permiten una mejor delimitación de responsabilidades, una gestión más eficaz de los riesgos operativos y una supervisión alineada con los criterios de organismos internacionales como el GAFI. Desde una óptica de *compliance*, su incorporación no solo fortalece la seguridad jurídica de los sujetos obligados, sino que les permite construir marcos de actuación más robustos, previsibles y auditables.

II. Nuevas actividades vulnerables y ajustes normativos (artículo 17)

El reconocimiento del desarrollo inmobiliario como actividad vulnerable y la inclusión de operaciones que se realicen con ciudadanos mexicanos desde otra jurisdicción tratándose de intercambio de activos virtuales responde a fenómenos globales que México no podía seguir omitiendo. Desde el punto de vista operativo, estos cambios obligan a los sujetos obligados a revisar a fondo sus estructuras de control interno y actualizar los contratos, políticas y modelos de análisis de cliente. Se trata de una evolución necesaria en un entorno donde el dinero ilícito cada vez se mueve con más rapidez a través de lagunas en la supervisión.

III. Nuevas obligaciones para sujetos obligados: enfoque basado en riesgos

Este es quizá el punto más relevante de la reforma. En la práctica, muchas empresas trataban el cumplimiento como un trámite documental. Con las nuevas obligaciones, el enfoque basado en riesgos pasa de ser una recomendación a convertirse en una exigencia legal. Esto requerirá una transformación cultural dentro de las organizaciones, donde la prevención del lavado de dinero debe incorporarse como una función transversal y no como una carga administrativa aislada.

La estructura del artículo 18 cambia para incorporar nuevas obligaciones como el alta en padrón, evaluación de riesgos, manual de políticas internas, capacitación, monitoreo automatizado y auditorías anuales. Estas obligaciones profesionalizan la gestión del riesgo legal y operan bajo un modelo de cumplimiento proactivo.

IV. Beneficiario controlador: de lo reactivo a lo preventivo

La obligación de identificar beneficiarios controladores tiene por objeto una actuación más transparente y desde el punto de vista de la trazabilidad financiera, este cambio facilita el seguimiento del origen y destino de los recursos, y cierra una puerta que era comúnmente utilizada para ocultar estructuras opacas o controladas por terceros no identificados.

Se redefine al beneficiario controlador limitándolo a personas físicas, se reduce el umbral de control del 50% al 25% y se obliga a las sociedades mercantiles a registrar, conservar y reportar dicha información. Esto armoniza la legislación mexicana con los estándares internacionales y establece una obligación sustantiva de transparencia.

V. Supervisión, sanciones y mecanismos de corrección

Las nuevas sanciones, junto con los mecanismos de corrección espontánea, colocan al cumplimiento como una estrategia de prevención de riesgos legales y económicos. En el ámbito de los negocios, donde la reputación lo es todo, evitar una multa o una suspensión mediante la autorregulación temprana puede significar la diferencia entre la continuidad operativa o el colapso reputacional.

Conclusión

La reforma de 2025 a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita representa un avance significativo hacia un sistema normativo más sólido, preventivo y alineado con los estándares internacionales. Las modificaciones incorporadas —desde la redefinición de conceptos clave hasta la inclusión de nuevas obligaciones y umbrales— buscan fortalecer las capacidades del Estado para detectar, prevenir y sancionar el uso de recursos ilícitos. Sin embargo, la efectividad de esta reforma no dependerá exclusivamente de su letra, sino de su implementación constante y profesional, especialmente en sectores estratégicos como el financiero, el inmobiliario, el notarial y el comercio exterior.

Este esfuerzo normativo debe ser entendido como una tarea compartida entre las autoridades y la sociedad en su conjunto. Si bien el gobierno establece los marcos legales y los mecanismos de supervisión, corresponde también a la ciudadanía — particularmente a quienes realizan actividades vulnerables— adoptar una postura activa de corresponsabilidad. La prevención del lavado de dinero no es únicamente una función institucional, sino un compromiso ético con la transparencia, la integridad y el desarrollo económico sostenible. Solo mediante una colaboración efectiva entre el Estado, los sectores regulados y la ciudadanía informada, será posible consolidar una cultura de cumplimiento que proteja nuestro sistema financiero y fortalezca la confianza en las instituciones públicas.



Tatiana Madrid Marco



Es abogada especializada en derecho fiscal, compliance y cabildeo legislativo.

Cuenta con más de 20 años de experiencia en los sectores público y privado, donde ha liderado proyectos estratégicos en materia fiscal, presupuestaria y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Su formación incluye diplomados en impuestos e impuestos internacionales por el ITAM, así como certificaciones en management por Harvard Business Publishing.

Ha sido catedrática en programas de formación fiscal y ha participado como ponente en diversos foros nacionales.

Actualmente, se desempeña como asesora independiente, enfocada en la implementación de soluciones integrales para el cumplimiento normativo y la eficiencia fiscal de sus clientes.

El papel de la fiscalización en relación con la renegociación del tratado para evitar la doble imposición entre México y Estados Unidos



Alain Gómez Monterrosas

EL PAPEL DE LA FISCALIZACIÓN ENTRE USA Y MEX EN RELACIÓN CON LA RENEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

PRECEDENTES EUROPEOS ADOPTADOS POR EL SAT

"La naturaleza se complace con la simplicidad. Y la naturaleza no es tonta" –

Isaac Newton.

Resumen ejecutivo

La aplicación de los Tratados para Evitar la Doble Imposición (TDT) ha entrado en una fase de reinterpretación agresiva. Tanto el **SAT en México** como diversas administraciones tributarias en la OCDE están adoptando la cláusula antiabuso conocida como **Principal Purpose Test (PPT)**, para negar beneficios convencionales cuando existen estructuras artificiosas.

El caso paradigmático es la sentencia de la **Corte de Justicia de la Unión Europea (CJUE) en los asuntos acumulados C-116/16 y C-117/16 "T Danmark" y "Y Denmark"**, donde se denegó la exención de retenciones a dividendos e intereses a pesar del cumplimiento formal del tratado.

Este artículo analiza las tendencias actuales, los riesgos fiscales inmediatos en México y la relevancia directa de dicha jurisprudencia europea en el contexto del TDT México-EE.UU.

Introducción

"Lo que pensamos determina lo que nos sucede, por eso si queremos cambiar nuestras vidas, debemos cambiar nuestras mentes" – **Friedrich Nietzsche.**

La inminente renegociación del Tratado para Evitar la Doble Imposición entre México y Estados Unidos (TDT México-EUA), prevista para iniciar formalmente en 2025, **representa uno de los eventos fiscales más relevantes de la última década para ambos países.** En un contexto global marcado por la presión hacia una mayor transparencia fiscal, el control de estructuras artificiosas y el combate frontal al lavado de activos, este proceso de revisión cobra una trascendencia económica y política excepcional.

México y EE.UU. mantienen una relación comercial estratégica bajo el marco del T-MEC, pero los flujos financieros entre ambos países —particularmente en materia de dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital— **han sido objeto de esquemas de planeación fiscal agresiva utilizando mecanismos de abuso del tratado.** El endurecimiento de la postura de las autoridades fiscales y la evolución jurisprudencial internacional, en especial en Europa, han generado un cambio de paradigma.

A ello se suma un factor geopolítico de alta complejidad: la designación oficial por parte del gobierno de Estados Unidos de diversos cárteles mexicanos como organizaciones terroristas extranjeras (FTO), lo que entrelaza los tratados fiscales con mecanismos de seguridad financiera y control extraterritorial de activos. **Este nuevo marco refuerza el vínculo entre fiscalidad internacional y combate a estructuras criminales transnacionales.**

Es así que existe un riesgo creciente asociado al abuso de tratados fiscales, por ende la relevancia del presente artículo, haciendo énfasis en el avance de cláusulas antiabuso como el Principal Purpose Test (PPT), y la necesidad de sustancia económica real para acceder a beneficios fiscales internacionales. Asimismo, se explora el impacto que tendría la renegociación del TDT México-EUA en la arquitectura fiscal vigente y se analiza su relación con la creciente cooperación internacional en materia de fiscalidad, seguridad financiera y designación de amenazas transnacionales.

A. Contexto actual de los TDT: intercambio de información y cláusulas antiabuso

Desde la implementación del **Common Reporting Standard (CRS)** y el **FATCA**, México ha intensificado su acceso a información financiera de residentes fiscales en el extranjero. Esto ha permitido al SAT:

- Detectar estructuras societarias en Delaware, Irlanda, Luxemburgo.
- Identificar beneficiarios controladores reales.
- Rastrear flujos de intereses, dividendos y regalías amparados en tratados.

A partir de 2021, el SAT está aplicando cláusulas como la **PPT** contenida en el **instrumento multilateral (MLI)**, lo que le permite negar beneficios del tratado incluso si formalmente se cumplen los requisitos del mismo.

El precedente en Europa se desprende de la Corte de Justicia de la Unión Europea (*Court of Justice of the European Union*), el máximo órgano jurisdiccional de la Unión Europea en materia de derecho comunitario. Su función es:

- **Interpretar el derecho de la UE** para garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- **Resolver litigios entre instituciones de la UE, Estados miembros y particulares.**
- Emitir **sentencias vinculantes**, incluyendo en materia de fiscalidad, libre circulación de capitales, y abuso de tratados.

En el contexto del artículo, la CJUE ha sido clave para establecer criterios sobre el **abuso de tratados fiscales**, como en los casos **"T Danmark" y "Y Denmark" (CJUE, C-116/16 y C-117/16)** que se usa de precedente en el presente artículo.

Antecedentes:

Empresas matrices situadas en la UE distribuyeron dividendos e intereses a sociedades residentes en terceros Estados bajo la protección de TDT. Las sociedades receptoras eran entidades "holding" sin actividad ni sustancia económica real.

Criterios emitidos por la CJUE premisas:

"La prohibición de abuso del derecho constituye un principio general del Derecho de la Unión."

"La mera interposición de una sociedad sin actividad económica real no basta para obtener beneficios de un convenio internacional."

"La existencia de una estructura formalmente válida no impide a la administración rechazar la aplicación de beneficios si se acredita una finalidad principal de elusión fiscal."

Resultado:

La CJUE permitió a Dinamarca **negar la exención de retención en origen** a pesar de que se cumplía formalmente con el texto del tratado. El **principio de sustancia económica y finalidad principal** fue determinante.

Aplicabilidad en México: SAT y abuso del TDT con EUA

Por lo que el SAT está buscando una mayor fiscalización a ciertas estructuras fiscales sin actividad económica real existentes en el marco de TDT México-EUA, que posiblemente puedan entrar en la negociación del mismo en la posible cláusula antiabuso - Principal Purpose Test (PPT)- **es por ello que el presente artículo es de relevancia para el Estado Mexicano a fin de que mediante estas medidas se evite la evasión fiscal agresiva y la renegociación de este tratado este deberá ser un punto central.**

Sin embargo no se percibe que el mismo esté sobre la mesa de negociación lo que pone en mayor desventaja a México, porque esta es clave incluir estas estructuras de riesgo otorgando facultades para la inaplicabilidad del Tratado en los siguientes casos:

- Entidades de papel en Delaware sin personal ni operaciones.
- Uso de sociedades "LLC" para recibir dividendos sin retención.
- Canalización de intereses desde México a Luxemburgo o Irlanda usando sociedades híbridas.

Por tanto, la postura del Gobierno Mexicano apoyados mediante asesores del SAT debería ser la se incluya explícitamente la aplicación del PPT de facto aunque el TDT México-EUA a con facultades de evaluar si la finalidad principal de la estructura es obtener un beneficio fiscal o realmente tiene sustancia económica las operaciones, para ello de estar facultado para exigir se demuestre:

- Actividad real en el extranjero,
- Personal, activos, funciones,
- Beneficiario efectivo (Art. 4-B CFF).

En la actualidad mediante disposiciones el SAT tiene las siguientes facultades las cuales se complementarían con la cláusula anti abuso -PTT-, las facultades son las siguientes:

- Determinación de contribuciones omitidas,
- Sanciones por simulación (Art. 69-B CFF),
- Recaracterización de pagos como dividendos fictos,
- Rechazo de la deducción.

B. Posible renegociación del TDT México-Estados Unidos y su impacto

"La perfección no es un detalle, pero los detalles hacen la perfección"

Enzo Ferrari.

Antecedentes:

En 2023, autoridades fiscales mexicanas y estadounidenses reactivaron canales diplomáticos y técnicos para revisar disposiciones clave del TDT vigente desde 1992. En foros multilaterales como el **Inclusive Framework on BEPS (OCDE)** y el **Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información**, se han planteado modificaciones para reforzar los mecanismos antiabuso.

Posibles reformas:

- Inclusión formal de una cláusula **PPT** en el TDT bilateral, alineada con el **MLI (Multilateral Instrument)**.
- Adopción complementaria de la cláusula **LOB (Limitation on Benefits)** más estricta.
- Fortalecimiento del concepto de **beneficiario efectivo**, en línea con las definiciones del Artículo 4-B del CFF.

Implicaciones para contribuyentes:

- Mayores requisitos para acreditar residencia fiscal y sustancia económica.
- Restricciones explícitas a estructuras interpuestas, holdings pasivos y entidades híbridas.
- Incremento de auditorías conjuntas o cooperativas vía TIEA o FATCA.

Por lo que las empresas y personas físicas que realizan estas estrategias fiscales agresivas, deberán revisar y adecuar las misma siendo este el momento oportuno para ello, con el fin de evitar contingencias fiscales graves.

Las declaraciones oficiales del **Jefe del SAT (enero 2024)** y reportes del **Tesoro de los EE.UU. (U.S. Treasury International Tax Report, marzo 2024)**, se prevé que una nueva ronda de renegociación que contempla "la inclusión de mecanismos robustos de prevención de abuso de tratados y transparencia fiscal internacional."

C. Riesgo fiscal internacional y designación de grupos criminales como organizaciones terroristas

Contexto normativo:

En abril de 2024, el gobierno de Estados Unidos, a través del **Departamento de Estado y la OFAC**, designó formalmente a varios cárteles mexicanos como **organizaciones terroristas extranjeras (FTO)** con base en la **Sección 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de EE.UU.** Esta designación habilita mecanismos extraterritoriales de congelamiento de activos, vigilancia financiera y cooperación fiscal internacional.

Vinculación con el abuso de tratados:

- La designación permite a EE.UU. **solicitar mayor transparencia y trazabilidad financiera** de flujos que involucren estructuras opacas utilizadas para evadir impuestos bajo el amparo de TDT.

- Se refuerza el enfoque de **debida diligencia fiscal** sobre beneficiarios efectivos y estructuras interpuestas que puedan estar ligadas al lavado de activos.
- A través del **Bank Secrecy Act (BSA)** y la **USA PATRIOT Act**, las instituciones financieras están obligadas a reportar transacciones sospechosas vinculadas a estas entidades, incluso si están formalmente protegidas por TDT.
- Aplicar el TDT solo cuando se demuestre que el beneficiario efectivo reside en la jurisdicción correspondiente.

Conclusión

"Si puedes soñar algo, puedes lograrlo. Lo importante es tener el coraje para intentarlo y la disciplina para perfeccionarlo."

- Enzo Ferrari.

D. Relevancia para contribuyentes en México que usan estas estructuras:

El SAT podría utilizar estos antecedentes para **negar beneficios del TDT cuando existan indicios de conexión indirecta con actividades criminales o beneficiarios no identificados**, apelando al principio de orden público y a la cláusula general antiabuso del Art. 5-A CFF.

Esta conexión entre fiscalidad internacional y seguridad nacional transforma los tratados fiscales en **instrumentos de riesgo penal y financiero**, especialmente cuando se utilicen estructuras en jurisdicciones como Delaware, Islas Vírgenes o Nevada.

Por tanto es importante el presente artículo al ofrecer posibles soluciones jurídicas para contribuyentes mexicanos, mediante las siguientes recomendaciones:

- Acreditar la sustancia económica real de las entidades en el extranjero.
- Documentar funciones, activos, y riesgos asumidos.
- Verificar que la estructura tenga razones de negocio independientes al ahorro fiscal.

La era de los tratados de doble imposición aplicados mecánicamente ha terminado. La autoridad fiscal mexicana se está alineando con la doctrina europea en cuanto al abuso del derecho y la sustancia económica. Las estructuras que no puedan justificar su existencia más allá del beneficio fiscal están en riesgo directo de ajustes, recaracterizaciones y sanciones.

Por lo que la conclusión de quien suscribe es que las empresas y personas físicas que realizan estas estrategias fiscales agresivas deberán RECIBIR ASESORÍA ESPECIALIZADA para revisar y adecuar tales estrategias que han usado, siendo este el momento oportuno para ello, con el fin de evitar contingencias fiscales graves.

La aplicación del TDT debe basarse en motivos económicos reales, y no en la mera formalidad societaria.

Alain Gómez Monterrosas

**Maestro en impuesto
Maestro en Derecho Constitucional
Postulante en Maestría en Fiscalidad Internacional
Socio de ANAFINET y Miembro de la Comisión Fiscal por
más de 15 años
Reconocido como uno de los Fiscalistas más importantes de
México por la revista Defensa Fiscal
Autor de artículos en materia fiscal diversos medios
especializados**



La profesión contable en México y la enseñanza universitaria



José Octavio Ávila Chaurand

La profesión contable en México y la enseñanza universitaria

Análisis integral de la contaduría pública y su formación académica en el contexto mexicano

Introducción

La contaduría pública es una disciplina fundamental en el desarrollo económico y social de México, pues permite a las organizaciones públicas y privadas mantener la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el manejo de sus recursos. La figura del Contador Público ha adquirido una relevancia creciente frente a la complejidad de los sistemas fiscales, financieros y normativos propios de un país globalizado. Para abordar los retos actuales, la formación universitaria en contaduría se ha transformado paulatinamente, incorporando avances tecnológicos, nuevos enfoques pedagógicos y una visión ética profesional indispensable en el ejercicio de la labor contable.

La evolución de la profesión contable en México

La contaduría en México tiene sus raíces en la época colonial, cuando la administración de los bienes de la Corona exigía la existencia de registros precisos. Sin embargo, el surgimiento de la contaduría pública como profesión formal y regulada se da en el siglo XX, con la industrialización y la complejidad creciente de los negocios. A partir de la fundación de organismos como el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), se consolidó la figura profesional del Contador Público estableciendo estándares éticos, técnicos y de capacitación continua.

Actualmente, la profesión contable abarca diversas áreas especializadas: auditoría, finanzas, fiscalización, gestión administrativa, consultoría y peritaje, entre otras. Las personas contadoras desempeñan funciones en empresas privadas, organismos gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y como profesionales independientes. Esta diversificación ha implicado la necesidad de fortalecer los programas de estudio universitarios y de mantener una actualización constante frente a los cambios normativos y tecnológicos.

Importancia de la contabilidad en el contexto mexicano

La contabilidad, más allá de ser un mero registro de operaciones, es una herramienta esencial para la toma de decisiones. En México, la contabilidad cumple funciones clave como:

- **Transparencia y rendición de cuentas:** Los Contadores Públicos contribuyen al cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales, así como a la transparencia de las entidades públicas y privadas.
 - **Planeación y gestión financiera:** El análisis de la información contable es fundamental para la planeación estratégica, el control de costos y la optimización de recursos.
 - **Prevención del fraude y la corrupción:** Una contabilidad clara y bien llevada permite identificar irregularidades y proteger el patrimonio de las organizaciones.
 - **Cumplimiento normativo:** En un entorno regulatorio cada vez más complejo, la contaduría asegura el apego a leyes fiscales, laborales, comerciales y ambientales.
-

Además, la globalización ha impulsado la adopción de normas internacionales de información financiera (NIIF/IFRS), lo que exige una preparación robusta y actualizada por parte de quienes ejercen la profesión.

La formación universitaria en contaduría pública

La enseñanza de la contaduría pública en México se ofrece principalmente en universidades públicas y privadas bajo diferentes modalidades: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Los planes de estudio han evolucionado para responder a las nuevas demandas del mercado y a la necesidad de formar profesionales con competencias técnicas, éticas y humanas.

Planes de estudio y contenidos curriculares

Un plan de estudios típico en la licenciatura de contaduría pública comprende asignaturas como:

- Contabilidad financiera
- Contabilidad de costos
- Contabilidad administrativa
- Auditoría
- Derecho fiscal y mercantil
- Finanzas
- Matemáticas financieras
- Normas internacionales de contabilidad
- Sistemas de información contable
- Ética profesional
- Seminarios de investigación

A estos cursos se suman prácticas profesionales y servicio social, que permiten al estudiante aplicar sus conocimientos en entornos reales, desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y trabajo en equipo.

Innovación pedagógica y uso de tecnología

El avance tecnológico ha transformado la enseñanza de la contaduría. El uso de software contable, hojas de cálculo avanzadas, plataformas de educación en línea y simuladores de negocios, ha permitido a las universidades ofrecer una formación más pertinente y acorde a la realidad del mercado. A su vez, la pandemia de COVID-19 aceleró la adopción de modelos híbridos y clases virtuales, lo que ha generado nuevos retos y oportunidades para el desarrollo de habilidades digitales.

Ética y responsabilidad social

Uno de los pilares de la formación del contador es la ética profesional. La confianza que la sociedad deposita en la persona contadora exige altos estándares de honestidad, imparcialidad y responsabilidad social. Por ello, las universidades incluyen asignaturas y talleres sobre ética, dilemas profesionales y responsabilidad en la toma de decisiones, enfatizando la importancia de actuar con integridad ante la presión de intereses particulares o de grupos.

Vinculación con el sector productivo

La relación entre las universidades y el sector profesional es fundamental. Muchas instituciones mantienen convenios con despachos contables, empresas y organismos gubernamentales, facilitando la inserción laboral de quienes egresan y la actualización constante del cuerpo docente. La retroalimentación del sector permite ajustar los contenidos curriculares y fomentar la investigación aplicada a problemas reales.

Retos de la profesión contable en México

A pesar del avance en la formación académica, la profesión enfrenta desafíos importantes:

- **Actualización constante:** Las reformas fiscales y la evolución de las normas internacionales demandan que la persona contadora esté en formación permanente.
- **Competencia laboral:** El creciente número de egresados y la automatización de procesos obligan a diferenciarse mediante especialización, dominio de idiomas y habilidades tecnológicas.
- **Combate a la informalidad:** La economía informal representa un reto para la transparencia y el cumplimiento fiscal, requiriendo personas contadoras capaces de asesorar y regularizar negocios.
- **Ética y combate a la corrupción:** El contexto social mexicano exige profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible y la transparencia, capaces de denunciar prácticas deshonestas.

Tendencias y perspectivas futuras

La contaduría pública en México se orienta hacia la digitalización, el análisis de datos y la consultoría estratégica. Temas como la inteligencia artificial, el Big Data y el blockchain están transformando la manera de registrar, analizar y presentar información financiera. Las universidades mexicanas han comenzado a integrar estos contenidos en sus programas académicos, preparando a una nueva generación de profesionales para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Además, se observa una creciente participación de los Contadores Públicos en ámbitos como la responsabilidad social empresarial, la auditoría ambiental y la gestión de riesgos, lo que incrementa el valor de la profesión para la sociedad.

Conclusión

El ejercicio de la contaduría pública en México es dinámico, exigente y en constante evolución. La formación universitaria juega un papel central en la preparación de profesionales capaces de responder a las demandas del contexto nacional e internacional, combinando conocimientos técnicos, valores éticos y habilidades humanas. La colaboración entre universidades y sector productivo, la actualización permanente y la integración de nuevas tecnologías constituyen factores clave para consolidar una profesión contable sólida, confiable y orientada al desarrollo sostenible del país.

La calidad en la enseñanza universitaria y la ética profesional serán siempre la base sobre la cual descansa la confianza en la contaduría pública mexicana, así como su capacidad para contribuir a la transparencia, la legalidad y el crecimiento económico de México.

C.P. José Octavio Avila Chaurand

**Director de Avila Chaurand y Asociados S.C.
Contador Público Titulado Por la Universidad de Guadalajara
Maestría en Análisis Tributario por la Universidad de Guadalajara
Presidente de la junta de honor de la Asociación Nacional de
Fiscalistas Net, A.C. 2024-2025
Presidente de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C. periodo
2020-2023**

**Fundador de la Escuela de Analistas Tributarios, S.C.
Miembro de World Compliance Association capitulo Mexico
Miembro de la Comision fiscal de la Asociación Nacional de fiscalistas
Miembro del Grupo de Investigación Análisis y Opinión Anticorrupción
Coautor del libro MANUAL DEL REGIMEN DE INCORPORACION
FISCAL**

**Coautor del libro LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2023 y
2024 editado por Thomson Reuters Dofiscal
Titular del programa TEQUILA FISCAL**

**Embajador de Top Compliance Risk Management Community para el
estado de Quintana Roo**

**Expositor de temas fiscales a nivel nacional e internacional
Catedrático en UNID campus Playa del Carmen**



Prevención y Defensa Fiscal ante la restricción de Certificados de Sellos Digitales



Juan Carlos Gómez Sánchez

Sin duda una de las medidas más agresivas implementadas por la autoridad fiscal en la actualidad es **la restricción temporal de los Certificados de Sellos Digitales (CSD)**, medida que puede paralizar totalmente la operación de una empresa al impedir la emisión de facturación electrónica.

El **Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF)** faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para restringir temporalmente los CSD cuando detecte que el contribuyente:

- Ha omitido la presentación de una o más declaraciones.
- Durante el PAE, no localicen al contribuyente o este desaparezca.
- No se encuentre como localizado en su domicilio fiscal.
- Se encuentra en los supuestos del artículo 69-B del CFF (operaciones inexistentes).
- Tiene irregularidades graves detectadas durante actos de fiscalización.
- Que tenga un socio o accionista que cuente con el control efectivo de la misma y cuyo certificado de sello se le ha dejado sin efectos.

Esta restricción **no es una cancelación automática**, pero sí una suspensión de facto que impide operar normalmente, por lo que debe ser atendida de forma urgente y estratégica.

A lo largo de mi ejercicio profesional como asesor, auditor, conferencista he insistido en que **la mejor defensa es una cultura de cumplimiento y monitoreo permanente**, lo que implica entre otras cosas:

- Revisión constante del **buzón tributario**.
- Verificación de la **opinión de cumplimiento del SAT (32D)**
- Confirmación periódica de que **los proveedores no estén listados en el portal del SAT** como no localizados o con operaciones inexistentes.
- Integración correcta de nuestra contabilidad acorde a lo establecido y requerido en el Código Fiscal de la Federación.

Es común encontrar que por descuidos simples, cómo omitir una declaración o no atender un exhorto, una invitación o requerimiento, se desprenden otras acciones por parte de la autoridad hacendaria, representando mayores sanciones como puede ser la restricción temporal de los sellos digitales.

Cuanto esto sucede (la restricción de los sellos digitales), una vez que se notifica la acción, el contribuyente cuenta con **40 días hábiles** para presentar una **aclaración conforme al artículo 17-H Bis**. Esta etapa es **crítica**, pues se deben presentar pruebas documentales **específicas y contundentes**, tales como:

- Contratos.
 - Comprobantes fiscales.
 - Evidencia de entregas o servicios.
 - Registros contables.
-

Entre otros elementos de probanza para desvirtuar las razones de la restricción de los sellos digitales, es importante de cada una de las pruebas aportadas sean claras y contundentes con el fin aclarar y revertir el señalamiento de la autoridad, debemos evitar a toda costa se ambiguos o dar respuestas genéricas a la autoridad, pues poco abonará para revertir la acción de la autoridad fiscalizadora. Una vez que se presente la aclaración, la autoridad debe emitir su resolución en un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La autoridad podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificara por buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el contribuyente presentó su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo de máximo cinco días para su presentación, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, si el contribuyente lo considera necesario podrá solicitar una prórroga de 5 días más para cumplir con el requerimiento de la información.

En diversos casos de restricción de sellos digitales, se ha logrado con éxito el acudir a la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)**, para su intervención en el conflicto por medio de la figura del **Acuerdo Conclusivo**, con lo que es posible lograr una revisión objetiva del caso y, en ocasiones, la reactivación del sello sin necesidad de litigio. Este mecanismo puede resultar ágil y evitar toda la travesía jurídica para obtener la reactivación de los sellos digitales y en consecuencia mayores pérdidas económicas para el contribuyentes.

Sin embargo si las anteriores acciones no resultan favorables, se deberá promover:

- **Recurso de revocación** (Artículo 117 del CFF), dentro de los **30 días siguientes** a la notificación.
- **Juicio de amparo indirecto**, si se considera que hubo violación a derechos fundamentales, como el debido proceso o la garantía de audiencia.

En ambos recursos requieren debemos ser muy precisos en establecer los agravios que dicho acto de la autoridad le está causando al contribuyente, en algunos casos se debe valorar el juicio contencioso ante el TFJA, el cual en diversos casos ha traído excelentes resultados en favor de contribuyente, pero sin duda en cualquier opción que se decida las pruebas que se aporten deben ser contundentes y sólidas.

En conclusión el panorama actual exige no sólo conocer la norma, sino anticiparse a sus efectos, desde la Comisión Fiscal de ANAFINET, hemos insistido en que **el uso de herramientas tecnológicas debe ir acompañado de asesoría fiscal personalizada**. La suspensión de un CSD no sólo impacta económicamente, sino que puede poner en riesgo la continuidad operativa de una empresa.

Por lo que invitamos a los contribuyentes a **ver la prevención como una inversión, no como un costo** y en caso de enfrentar una restricción de sellos digitales, acudir de inmediato a asesoría profesional donde se establezca de forma inmediata una estrategia de defensa con fundamentos y pruebas debidamente sustentadas para revertir la acción de la autoridad hacendaria.

Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.

Diferencias art 27 y 28 LISR



Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES DEL ARTÍCULO 28 Y LOS GASTOS NO DEDUCIBLES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La deducción de gastos, adquisiciones/costo de ventas, inversiones, entre otros, autorizados en la Ley del Impuesto sobre la Renta es un derecho de los contribuyentes condicionado al cumplimiento de diversas disposiciones jurídicas. Sin embargo, no todos los gastos pueden deducirse, ya sea porque la ley expresamente los prohíbe o porque el contribuyente no cumple con los requisitos formales o materiales establecidos por la misma para su deducción.

En el presente analizaremos las diferencias jurídicas entre los supuestos del artículo 27 y los del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, su interpretación jurídica y las posibles aplicaciones o consecuencias observadas en situaciones reales y en la práctica profesional en la determinación del impuesto sobre la renta.

Primeramente, debemos conocer cuáles son aquellas deducciones que la ley autoriza disminuir de los ingresos para determinar la base gravable a la que se le aplicará la tarifa o tasa determinante del impuesto. Es decir, las deducciones autorizadas son aquellos gastos o erogaciones que la Ley del Impuesto sobre la Renta permite disminuir de los ingresos acumulables de los contribuyentes, siempre que sean estrictamente indispensables para la realización de su actividad y cumplan con los requisitos legales y fiscales aplicables.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en su artículo 25 los conceptos que son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, (que con el fin de simplificación, en el presente los asumiremos con el término genérico “gastos deducibles”), siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 27 de la misma ley, que en general contempla aspectos formales como la expedición de comprobantes fiscales digitales, la forma de pago, la documentación que respaldan las operaciones, retención y entero de impuestos, entre otros. A continuación se describen dichos conceptos de manera simplificada.

Deducciones Autorizadas (Artículo 25 LISR):

1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones
2. Costo de lo vendido
3. Gastos netos de descuentos y bonificaciones
4. Inversiones (depreciaciones y amortizaciones)
5. Créditos incobrables
6. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
7. Cuotas de seguridad social pagadas
8. Aportaciones para fondos de pensiones o jubilaciones
9. Intereses devengados por financiamientos
10. Ajuste anual por inflación
11. Anticipos y rendimientos que paguen sociedades cooperativas
12. Anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

Naturaleza jurídica de las deducciones o “gastos” no deducibles por incumplimiento del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Artículo 27 antes citado, no establece prohibiciones materiales, sino requisitos formales y de fondo que deben cumplirse para ejercer el derecho a la deducción de un gasto o erogación. Entre estos requisitos destacan la obtención de comprobantes fiscales digitales por internet, estar los gastos e inversiones estrictamente relacionados con la actividad, ser indispensables para la actividad del contribuyente, estar debidamente registrados en contabilidad, en caso de pagos mayores a \$2,000.00 realizarse mediante transferencia, cheque, tarjeta, etc. Es decir, un gasto puede ser deducible en esencia, pero si no se cumple con alguno de los requisitos de este artículo 27, pierde temporal o definitivamente el carácter de deducible.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, enumera diversas erogaciones que, por su naturaleza o por disposición expresa, son considerados no deducibles, tales como:

Conceptos o “gastos” no deducibles: Artículo 28 LISR

1. Impuestos y contribuciones propias o de terceros:

- ISR del propio contribuyente o de terceros.
- Contribuciones subsidiadas o que correspondan a terceros.
- Excepción: Aportaciones patronales al IMSS y Ley del Seguro de Desempleo.
- No deducibles: Subsidio al empleo entregado como retenedor y accesorios de contribuciones (excepto recargos efectivamente pagados).

2. Proporción de ingresos exentos:

- Gastos e inversiones proporcionales a ingresos exentos.
- Inversiones no deducibles.
- Automóviles y aviones: Deducción proporcional al monto permitido por Artículo 36.

3. Obsequios y atenciones:

- No deducibles salvo que:
 - Estén directamente relacionados con la venta de productos o servicios.
 - Se entreguen de forma general a los clientes.

4. Gastos de representación:

- No son deducibles.

5. Viáticos o gastos de viaje:

- No deducibles si:
 - Se realizan dentro de faja con circunferencia de 50 km del establecimiento.
 - No están relacionados con trabajadores o prestadores de servicios profesionales.
- Requieren comprobante fiscal (nacional) o documentación (extranjero).
- Límites de deducción:
 - Alimentación: \$750 MXN (nacional) / \$1,500 MXN (extranjero).
 - Uso temporal de automóviles: \$850 MXN diarios.
 - Hospedaje en el extranjero: \$3,850 MXN diarios.
 - Seminarios/congresos: sólo deducible la parte correspondiente a alimentos, si no se desglosa.

6. Multas e indemnizaciones:

- No deducibles las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.
- **Excepción:** Indemnizaciones obligadas por ley por:
 - Riesgos creados.
 - Responsabilidad objetiva.
 - Caso fortuito/fuerza mayor.
 - Actos de terceros.
- No deducibles si la culpa es imputable al contribuyente.

7. Intereses por préstamos o adquisición de valores del Gobierno Federal:

- No deducibles si se adquieren de personas físicas o morales no lucrativas. Excepción: Instituciones de crédito/casas de bolsa que cumplan requisitos del SAT.

8. Provisiones para reservas complementarias de activo o pasivo:

- No deducibles, salvo las de gratificaciones a trabajadores del ejercicio.

9. Reservas para indemnizaciones al personal o pagos de antigüedad:

- No deducibles, salvo las constituidas conforme a la Ley.

10. Primas o sobrepagos en reembolso de acciones:

- No deducibles.

11. Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o enajenación de bienes:

- No deducibles si el valor de adquisición no corresponde al de mercado.

12. Crédito comercial adquirido de terceros:

- No deducible

13. Pagos por uso temporal de:

- Aviones/embarcaciones sin concesión/permiso
- - Casas habitación sin requisitos reglamentarios
- - Casas de recreo (nunca deducibles)
- - Automóviles (límite de \$200 diarios o \$285 si son eléctricos híbridos)
- Excepto automóviles: Solo si cumplen requisitos del Artículo 36 y son indispensables. No aplica a arrendadoras si destinan exclusivamente al arrendamiento.

14. Pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor de activos cuya inversión no es deducible:

- Aviones: Solo deducible proporcionalmente al monto de inversión deducido conforme a Art. 31.

15. Pagos por IVA o IEPS trasladado o pagado:

- No deducibles si el gasto/inversión no es deducible.
- Si no se tiene derecho a acreditar esos impuestos siendo el gasto o inversión deducible, El IVA o el IEPS es deducible.

16. Pérdidas por fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades:

- No deducibles si derivan de adquisición de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial en sociedades nacionales de crédito.

17. Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 8 de la LISR:

- Solo deducibles contra ganancias del mismo tipo en el ejercicio o en los 10 siguientes, sin excederlas. Requiere cumplir reglas específicas de determinación, actualización, avisos y estudios de precios (Arts. 22, 179, 180).

18. Gastos en el extranjero a prorrata con no contribuyentes del ISR:

- No deducibles.

19. Pérdidas en operaciones financieras derivadas celebradas con partes relacionadas:

- No deducibles si no se pactan en términos de mercado (Arts. 21 y 179).

20. Consumos en restaurantes:

- Solo deducible el 8.5% si el pago es con tarjeta/monedero autorizado por SAT. 100% deducible si cumplen requisitos de la fracción V (viáticos), sin exceder límites. Nunca deducibles los bares.

21. Gastos en comedores no disponibles a todos los trabajadores o que excedan de 1 salario mínimo diario por trabajador:

- **No deducibles el excedente.** No incluye gastos de calidad e higiene alimentaria.

22. Pagos por servicios aduaneros:

- No deducibles, salvo honorarios de agentes aduanales y sus gastos conforme a la Ley Aduanera.

23. Pagos a partes relacionadas o mediante acuerdos estructurados, si los ingresos de la contraparte están sujetos a regímenes fiscales preferentes:

- No deducibles en diversos casos de planeación fiscal agresiva, pagos híbridos o pagos a entidades sin sustancia económica. Aplican múltiples excepciones si se cumple con requisitos de operación real, intercambio de información, retenciones y reglas SAT.

24. Pagos iniciales por opciones de compra/venta de bienes, divisas, acciones u otros títulos que no coticen en mercados reconocidos:

- No deducibles si no se ejercen y las partes son relacionadas (Art. 179).

25. Restitución de derechos patrimoniales por títulos recibidos en préstamo:

- No deducible cuando los derechos son cobrados por el prestatario.

26. Cantidades como participación en la utilidad o condicionadas a ésta:

- No deducibles, aplicable a trabajadores, consejeros, obligacionistas, etc.

27. Intereses por deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero que excedan del triple del capital contable:

- No deducibles en la parte proporcional que exceda dicho límite (3:1). Existen reglas específicas de cálculo, opciones sobre capital contable y excepciones (infraestructura, sector financiero, energía).

28. Anticipos por adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y gastos relacionados a producción/prestación de servicios (Art. 39):

- No deducibles ni forman parte del costo de lo vendido (Art. 25, fracción II).

29. No son deducibles pagos que también sean deducibles para miembros del mismo grupo o el propio contribuyente en otra jurisdicción donde sea residente fiscal:

- Excepción si el ingreso se acumula proporcionalmente. Si exceden, la diferencia será no deducible.

30. No son deducibles los pagos exentos para trabajadores en la proporción de 53%.

- La proporción será el 47% si las prestaciones no disminuyen respecto del año anterior.

31. Fracción XXXI del artículo 28 derogada DOF 9/12/2019.

32. Intereses netos que excedan el 30% de la utilidad fiscal ajustada:

- Solo aplica si intereses devengados exceden \$20'000,000.00 anuales.
- Los intereses no deducidos podrán deducirse en 10 ejercicios siguientes.
- Excepciones: infraestructura, energía, deuda pública, sistema financiero, empresas productivas del Estado.

33. Pagos en simulación de operaciones (Art. 15-D CFF):

- No son deducibles pagos realizados cuando se detecten esquemas de simulación en la prestación de servicios, conforme al artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación.

DIFERENCIAS JURÍDICAS ESENCIALES		
Contenido	Artículo 27 LISR (Requisitos formales y sustantivos)	Artículo 28 LISR (Prohibiciones materiales)
Naturaleza Jurídica	Formal/Procedimental. Requisitos para ejercer el derecho a la deducción. Erogaciones que podrían ser deducibles, pero no cumplen con requisitos fiscales formales o materiales.	Sustantiva. Prohibición absoluta derivada de la naturaleza del gasto. Erogaciones expresamente prohibidas por la Ley, sin importar si cumplen requisitos formales.
Requisito de Indispensabilidad	Es obligatorio demostrar que son estrictamente indispensables para la actividad.	No es relevante; la Ley prohíbe su deducción de forma expresa.
Posibilidad de Subsanación	Sí, si se subsanan los requisitos formales incumplidos.	No existe posibilidad de corregir la prohibición.
Motivación Legislativa	Control administrativo y de fiscalización tributaria.	Política fiscal y de control económico.
Efecto Jurídico	Gasto no deducible por incumplimiento de requisitos, aun siendo deducible en esencia.	Gasto no deducible por su propia naturaleza y por disposición expresa.

Importancia de la identificación de gastos no deducibles

Para las empresas y contribuyentes, la correcta identificación de los gastos no deducibles tiene efectos importantes en:

1. La correcta determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta.
2. La prevención de riesgos fiscales y sanciones derivadas de deducciones improcedentes.
3. La planeación financiera y fiscal, ya que ciertos gastos, si bien necesarios para la operación, no siempre generan un beneficio fiscal directo.
4. La correcta aplicación de otras disposiciones de la ley que se analiza que hacen referencia a conceptos no deducibles por caer en los supuestos del artículo 28 y no en los supuestos de incumplimiento de los requisitos del artículo 27 de la misma ley.

La indebida deducción de gastos prohibidos puede derivar en multas, actualizaciones y recargos, además de que, en casos graves, podría constituir un supuesto de defraudación fiscal.

Consecuencias consideraciones contribuyentes.

prácticas para los

1. En los gastos no deducibles del artículo 28, no existe forma de subsanar la improcedencia de la deducción mediante documentación o correcciones contables, pues la prohibición deriva de la propia ley.

2. En los gastos no deducibles por incumplimiento del artículo 27, si el contribuyente corrige las omisiones formales dentro de los plazos legales (emisión de CFDI, registro contable, pago conforme a las reglas fiscales), puede lograr su deducción.

Por tanto, es importante que los contribuyentes realicen una revisión de sus deducciones:

1. Evaluando que los conceptos de gasto no estén prohibidos expresamente por el citado artículo 28.

2. Asegurándose de que cada operación cumpla con todos los requisitos del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El incumplimiento en cualquiera de estos puntos puede derivar en determinaciones fiscales adversas, multas y recargos.

En su caso, es también recomendable identificar y separar en los registros contables los conceptos no deducibles por no reunir los requisitos del artículo 27 de la Ley, de los conceptos no deducibles por caer en los supuestos del artículo 28 de la misma ley; esto, en virtud de que también existen otras disposiciones fiscales en los que se da tratamiento fiscal diferente a los conceptos considerados no deducibles por incumplimiento a las disposiciones del multicitado artículo 27, en comparación con los no deducibles del artículo 28 de la misma ley; como es en el caso de los dividendos fictos determinados conforme a la fracción III del quinto párrafo del artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, mismo que enseguida se transcribe:

“Artículo 140...

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

...

III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales.

...”

Es decir, la disposición antes transcrita, en opinión de un servidor, se refiere a los “no deducibles” del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y no incluye aquellos conceptos que en esencia pudieron ser deducibles y no lo fueron por incumplimiento de un requisito previsto en el artículo 27 de dicha ley.

Mientras que las prohibiciones del artículo 28 no pueden subsanarse, las omisiones en los requisitos del artículo 27 pueden corregirse si se detectan a tiempo, permitiendo al contribuyente ejercer válidamente su derecho a la deducción y modificar sus consecuencias.

Conclusión.

Las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cumplen funciones complementarias en la regulación de las deducciones fiscales.

El artículo 28 impone restricciones sustantivas sobre la naturaleza de ciertos gastos, buscando preservar la integridad de la base gravable. En cambio, el artículo 27 establece un marco formal que garantiza la transparencia y correcta documentación de las deducciones autorizadas.

Conocer y aplicar correctamente estas diferencias es esencial para la correcta planeación fiscal de los contribuyentes, quienes deben establecer controles internos que permitan identificar y mitigar riesgos fiscales asociados a la deducción de gastos.

Estas diferencias jurídicas entre los gastos no deducibles del artículo 28 de la LISR y aquellos que pierden su deducibilidad por incumplimiento de los requisitos del artículo 27, son fundamentales para una correcta interpretación de las obligaciones fiscales. Mientras que el artículo 28 actúa como un filtro sustantivo que excluye determinados conceptos del beneficio fiscal, el artículo 27 impone un marco de requisitos formales para garantizar la transparencia y correcta fiscalización de las deducciones. Una omisión en cualquiera de estos frentes puede derivar en ajustes fiscales, multas y contingencias para los contribuyentes. En consecuencia, una adecuada planeación fiscal debe considerar, entre otros aspectos, tanto la naturaleza de los gastos como la observancia estricta de los requisitos formales establecidos en la legislación.

CPC y LD Jesús Adalberto Casteleiro Caballero E y MI



**Contador Público Certificado, por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur, A.C.,
Licenciado en Derecho**

Con estudios de Especialidad y Maestría en Impuestos en el Colegio de Especialidades de Occidente A.C;

Actualmente es Representante en Cd. Obregón, Sonora de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, A.C.;

Ganador del Premio Nacional a la Investigación Fiscal 2017, otorgado por ANAFINET

Ha sido expositor de diversos cursos, diplomados y conferencias en instituciones y universidades de reconocido prestigio.

Miembro de la Comisión Fiscal de ANAFINET.

Catedrático de la materia de impuestos en licenciatura y maestría.

Reconocido como maestro distinguido por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el período 2004-2005, por el Instituto Tecnológico de Sonora.

Ex-empleado público al servicio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste y posteriormente en la Local de Cd. Obregón, Sonora, en las áreas de Consultas, Autorizaciones, Asistencia al Contribuyente, Recursos Administrativos, (1987-1991)

Actualmente es Director General del grupo de Contadores y Abogados asesores de empresas Casteleiro Caballero y Asociados



¡AFILIATE HOY!

SE PARTE DE NUESTRA GRAN ASOCIACIÓN
PAGANDO TU CUOTA ANUAL

CUOTA ANUAL:

\$2,000.00

CUOTA DE ESTUDIANTES:

\$500.00

Para más información ingresa a:
<https://anafinet.mx/>

Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

**¡Conciencia
Fiscal!**